

INFORME N° 93-2019-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se consulta si resulta exigible la presentación de copias autenticadas de la declaración aduanera de mercancías (en adelante DAM) en el trámite de traslado de mercancías nacionalizadas para su ingreso a la Amazonía.

II. BASE LEGAL:

- Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938, aprobado por Resolución Legislativa N° 23254 (en adelante PECO).
- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y sus modificatorias; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA y sus modificatorias; en adelante RLGA.
- Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y sus modificatorias; en adelante Ley de Amazonía.
- Decreto Supremo N° 015-94-EF que aprueba medidas para garantizar el cumplimiento del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano y sus modificatorias, en adelante Decreto Supremo N° 015-2014-EF
- Resolución de Intendencia Nacional N° 000ADT/2000-000325 que aprueba el Procedimiento Específico DESPA-PE.01.15 - "Exoneración del I.G.V. e I.P.M. a la Importación de bienes para consumo en la Amazonía – Ley N° 27037"; en adelante Procedimiento DESPA-PE.01.15.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 001059/1999, que aprueba el Procedimiento Específico "Importación de Mercancías sujetas al Decreto Supremo N° 015-94- EF" INTA-PE.01.13 recodificado a DESPA-PE.01.13; en adelante Procedimiento DESPA-PE.01.13.

III. ANALISIS:

Al respecto cabe señalar, que esta Intendencia Nacional Jurídica Aduanera señaló mediante el Informe N° 169-2018-SUNAT/340000¹, que para los despachos de importación para el consumo realizados bajo el Procedimiento DESPA-PG.01, no resulta exigible que el despachador de aduana presente copia impresa de los formatos (original y copia) de la DAM, bastando con los datos transmitidos para su numeración, precisándose mediante el Informe N° 205-2018-SUNAT/340000, que en esos casos tampoco les resultará exigible la conservación del formato de la DAM impreso, debiendo en su lugar conservar los respaldos de seguridad de los envíos de información realizados a la SUNAT, así como los archivos de respuesta de aceptación o rechazo por cinco (5) años.

Teniendo en consideración las opiniones vertidas en los Informes antes mencionados, se formula consulta con relación a la aplicación del mismo criterio en el caso de las DAM de importación numeradas en las aduanas de ingreso, pero con destino a una aduana situada en la región de la Amazonía, situación bajo la cual el Procedimiento vigente exige la presentación de copias autenticadas de la declaración como parte del trámite de ingreso a la zona.

A fin de absolver la presente interrogante, consideramos pertinente analizar el trámite de regularización que se realiza en el ámbito del PECO y la Ley de Amazonía.

¹ Publicado en el portal institucional (www.sunat.gob.pe)

A este efecto, se debe mencionar que los beneficios tributarios establecidos para la zona de aplicación del PECO y de la Ley de la Amazonía, se encuentran establecidos en el artículo IV del convenio y en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la ley mencionada y consisten en la exoneración al pago de los derechos arancelarios detallados en el Arancel Común anexo al PECO² y en la exoneración del IGV e IPM³ aplicable a la importación de bienes especificados como totalmente liberados en el referido Arancel Común, así como de los bienes que se destinen a su consumo en la Amazonia que se encuentren contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503⁴.

En relación a estos beneficios tributarios, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 015-94-EF, así como el artículo 18° del Decreto Supremo N° 103-99-EF prevén la posibilidad que la importación de bienes amparada en el marco del PECO y la Ley de Amazonía, pueda efectuarse a través de las Intendencias de Aduana Marítima, Aérea y Postal del Callao o de Paita, teniendo como destino final la zona de selva comprendida en el PECO y/o la Amazonía, en cuyo caso, el pago de los impuestos correspondientes será considerado como un pago a cuenta sujeto a regularización en las aduanas de destino, otorgándose el levante respectivo para el traslado de las mercancías a la zona de Selva y/o Amazonía, según corresponda⁵.

De las normas antes glosadas, podemos apreciar que si bien el trámite de importación para el consumo con ingreso desde las aduanas del Callao y Paita a la zona de selva y/o la Amazonia, se inicia en la aduana de Ingreso en la que se numera la declaración de importación para el consumo, debe tenerse en cuenta que no dependerá de dicho acto el acogimiento a los beneficios tributarios otorgados por el PECO y la Ley de la Amazonia, sino de la posterior llegada conforme de las mercancías importadas a la zona de tratamiento especial, como otra etapa del Procedimiento que debe realizar el importador ante la aduana de destino y que se inicia con la presentación de la solicitud correspondiente dentro del plazo de 30 días de la fecha del pago de tributos efectuado ante la aduana de origen, el cual se entenderá como definitivo y la mercancía como nacionalizada sin el acogimiento a dichos beneficios, en caso no se cumpla con esa segunda etapa⁶.

Es en ese contexto del traslado y control de la llegada de las mercancías a la zona de tratamiento especial, que el Procedimiento DESPA-PE.01.15 precisa en sus numerales 4 y 5 del rubro VI lo siguiente:

- “4. Los bienes trasladados por vía terrestre, aérea o fluvial a la Amazonia se encuentran sujetos a una verificación exterior en los Puestos de Control de la Aduana de Destino, siempre que cruce por uno de ellos, como consecuencia del itinerario a seguir en su traslado.
5. A la llegada de los bienes al Puesto de Control, **el Transportista debe presentar dos copias autenticadas de la DUI al Oficial de Aduanas**, quien efectúa la verificación exterior de los bienes.” (Énfasis añadido).

En ese mismo sentido el Procedimiento DESPA.PE.01.13 en su numeral VII señala que:

² Anexo al Protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano.

³ Tercera Disposición Final de la Ley N° 27037.

⁴ Excepto los bienes comprendidos en las partidas arancelarias que se incluyen en el Anexo del presente Decreto Supremo N° 103-99-EF.

⁵ Es pertinente señalar que el despacho de importación de las mercancías que son destinadas a la zona de aplicación del PECO y la Amazonía, se efectúa conforme a lo establecido en el procedimiento del régimen de importación para el consumo⁵, habiéndose precisado en el numeral 4 del rubro A.1 de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PE.01.13 que, en el caso del PECO una vez otorgado el levante para el traslado de la mercancía a la zona de aplicación del Convenio, la información correspondiente de las declaraciones acogidas a la regularización prevista en el Decreto Supremo N° 15-94-EF, quedan a disposición de las Aduanas de Destino.

⁶ Tal como se ha señalado en el Informe N° 149-2018-SUNAT-340000.



5. Las mercancías trasladadas por vía terrestre, aérea o fluvial a la Zona de aplicación del Convenio se encuentran sujetas a una verificación exterior en los Puestos de Control de la Aduana de Destino. Este control se efectúa como consecuencia del itinerario a seguir en su traslado.
6. A la llegada de las mercancías al Puesto de Control, el Transportista **debe presentar al Oficial de Aduanas dos copias autenticadas de la DUI** quien efectúa la verificación exterior de las mercancías." (Énfasis añadido).

Por su parte, a efectos de la regularización el numeral 9, inciso A.2, Sección VII del Procedimiento DESPA-PE.01.15 establece que el Importador debe solicitar en la aduana de destino la devolución de los tributos cancelados dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de pago, mediante la presentación del formato "Solicitud de Regularización / Reconocimiento Físico", la cual se elabora por cada DAM, precisándose en el numeral 10 del mismo inciso que a dicha solicitud se debe adjuntar "(...) una copia de la "DUI acogida a la Ley N° 27037 – Art. 18° D.S. 103-99-EF".

Asimismo, el numeral 12, inciso A.2 de su Sección VII del mencionado Procedimiento, establece que el Reconocimiento Físico debe ser solicitado ante el área de técnica aduanera de la aduana de destino, presentándose el Original y la 1era copia de la "Solicitud de Regularización / Reconocimiento físico" a la que debe adjuntar "(...) **copia de la DUI firmada y sellada por el Oficial de Aduanas del Puesto de Control que realizó la verificación exterior, cuando corresponda**".

Como puede apreciarse de las normas antes citadas, los procedimientos que regulan el ingreso de mercancías a la zona PECO-Amazonía procedentes de otra aduana, exigen la presentación de copias autenticadas y simples de la DAM de importación para consumo, tanto para el control de ingreso de mercancías a la zona, como para el trámite de regularización ante la aduana de destino, lo que supone la necesidad de que el importador cuente con el formato físico de la DAM diligenciado durante el trámite de importación para el consumo realizado ante la aduana de ingreso.

En ese sentido, si bien de acuerdo a lo señalado en el Procedimiento DESPA-PG.01, la presentación física del formato de la DAM para el proceso de despacho de importación para el consumo ante las aduanas que resulta aplicable, no es en principio exigible⁷, debe tenerse en cuenta que ello no excluye la posibilidad de su presentación y uso en aquellos casos en los que la normatividad especial así lo exija, situación que se presenta en el caso de los Procedimientos antes citados, que al regular el trámite a seguir para el goce de los beneficios tributarios del PECO y de la Ley de Amazonía, exigen la presentación de copia autenticada de la DAM numerada y diligenciada en la aduana de ingreso.

En ese orden de ideas, puede señalarse que para el caso especial de las mercancías que ingresan por la Aduana Marítima del Callao, Aérea y Postal y la de Paita (aduanas en las que aplica el Procedimiento DESPA-PG.01) con destino a la zona de aplicación del PECO, el trámite de importación definitiva debe efectuarse con la presentación física del formato de la DAM, a fin de posibilitar al importador el cumplimiento de las formalidades exigidas por los Procedimientos DESPA-PE.01.15 y DESPA-PE.01.13.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe señalar que esta Intendencia Nacional ha remitido a la INDIA el Memorándum 23-2019-SUNAT/340000 solicitando, en aplicación de su ROF, se armonicen los Procedimientos aduaneros vinculados a los regímenes aduaneros donde aún se exige la presentación de impresiones o copias autenticadas o simples de la DAM.


⁷ Lo que en forma concordante también fue señalado en los Informes N° 169-2018-SUNAT/340000 y 205-2018-SUNAT/340000.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, podemos concluir que la presentación de copias autenticadas exigidas por los Procedimientos DESPA.PE.01.13 y DESPA.PE.01.15 para el ingreso de mercancías a la Zona PECO-Amazonía, no se opone a lo dispuesto en el Procedimiento DESPA-PG.01 y en los Informes N° 169 y 205-2018-SUNAT-340000, por lo que en tanto lo dispuesto en dichos Procedimientos se encuentre vigente, los despachos de importación de mercancías con destino a la zona de aplicación del PECO y de la Ley de Amazonía deberán efectuarse con el uso de los formatos físicos de la DAM correspondiente.

Finalmente, se sugiere la armonización de los Procedimientos Generales y Específicos a cargo de la INDIA, a fin de determinar si la operatividad aduanera amerita eliminar la impresión de formatos de la DAM en todos los despachos vinculados al ingreso o salida de mercancías o mantenerlos para efectos del control en el caso del PECO y de la Ley de la Amazonía.

Callao, 06 JUN. 2019



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/EFCJ
CA155-2019

MEMORÁNDUM N° 159-2019-SUNAT/340000

A : **ROBERT GRANDA DELGADO**
Intendente de Aduana de Tarapoto (e)

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

ASUNTO : Uso de copias autenticadas de DAM para ingreso indirecto a la Región Amazonía

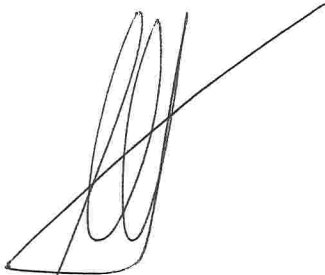
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 0011-2019-3U0000

FECHA : Callao, **06 JUN. 2019**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta respecto al uso de copias autenticadas de la Declaración Aduanera de Mercancías-Importación para consumo en el traslado de mercancías nacionalizadas con destino a la Región Amazonía.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° **93**-2019-SUNAT-340000 que absuelve las consultas formuladas, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS



CA155-2019
SCT/FNM/EFCJ